



laRAD. 2019-00456. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 11 de agosto de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JORGE CANTILLO BOLAÑO contra COLPENSIONES. Le informo que el 31 de mayo de 2023, le fue enviado el auto respectivo, siendo regresado por usted el 23 de junio de esta anualidad, por no encontrar el expediente en la aplicación OnDrive en la carpeta que se maneja este Despacho. Así, después de verificar ese hecho, le comuniqué que no puedo explicar por qué razón la carpeta no estaba, por ello, procedí en la fecha a descargar los archivos enviados por el Tribunal el día 09 de mayo de 2023, para armar de nuevo el expediente constatando la información con el aplicativo tyba.

Precisado lo anterior, paso a informarle que este expediente regresó de la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien MODIFICÓ la sentencia proferida por este Juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920190045600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE CANTILLO BOLAÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial el día 9 de mayo de 2023, informando que, se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 13 de marzo de 2023, en la cual MODIFICÓ el numeral primero de la proferida por este Juzgado el día 05 de noviembre de 2020 y confirmó en todo lo demás. En la sentencia del Tribunal que se obedece y cumple, se resolvió:

“1. Modifícase el numeral primero de la sentencia de primera instancia para indicar que la condena por la mesada 14 hasta el 30 de junio de 2022 asciende a \$9.010.048,44 y que la mesada actualizada hasta el año 2023 corresponde a \$2.795.233,75. Disponer que los intereses moratorios se liquidaran desde el 6 de julio de 2019 hasta cuando el pago se verifique.

2. Confírmase en todo lo demás la sentencia consultada y apelada, condenase en costas de segunda instancia a Colpensiones y devuélvase, por secretaria, el expediente a su lugar de origen”.

Así mismo, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que en sentencia de 05 de noviembre de 2020 se impusieron a cargo de la parte demandada COLPENSIONES. Así, procedió el Juzgado a tasar estas teniendo en cuenta el valor estimado por el demandante al momento de presentar la demanda en el año 2019, advirtiéndose que en esa oportunidad las calculó sobre veinte smmlv, que en ese momento dan la suma de \$16.562.320, por esto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° en procesos de primera instancia, literal A numeral II del acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se tasan en el 3% de la liquidación estimada del demandante, a saber, \$496.869,6.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia 13 de marzo de 2023, en la cual MODIFICÓ el numeral primero de la proferida por este Juzgado el día 05 de noviembre de 2020 y confirmó en todo lo demás.

2. FIJAR agencias en derecho correspondientes a esta instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la demandante, en el 3% de lo pedido en la demanda, el que equivale a la suma de \$496.869,6.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.